

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN: 2023-00430-00
Auto Interlocutorio No. 510

Palmira, Valle cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderado del demandante, en la que solicita la corrección del segundo apellido de la menor de edad Mariangel Melo descrito en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 328 del 1 de diciembre del presente año, el despacho, en ejercicio del control de legalidad (Art.132 C.G.P.), y de conformidad con las disposiciones del art. 286¹ ibídem, dará lugar a la corrección de la mentada providencia, indicando que el nombre correcto de la menor de edad de quien se declaró no es hija es hija del señor GESNI ADEY MELO MELO es **MARIANGEL MELO ERAZO** y no AREZO como erradamente se indicó en la mantada providencia.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- CORREGIR** el numeral 1° de la sentencia No. 328 de fecha 1 de diciembre de 2023 el nombre de la menor de edad MARIANGEL MELO, indicando que el segundo apellido es ERAZO y no AREZO como erradamente se indicó.
- 2.-** Por secretaría expídanse además copias auténticas de esta providencia para integrarse con las de la sentencia No. 328 de fecha 1 de diciembre de 2023 y líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
Juez

¹ *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08916295a18d6c2fa2d15d0ae4fafcb4e4490c11bf1ae4f8564fc48ba5d23f0b**

Documento generado en 06/12/2023 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>